

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Los anuncios no tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 septiembre 1914).

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

## Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición final del Real decreto de 30 de agosto último, por el cual se han reorganizado las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos de Escuelas Normales que tengan aprobadas todas las asignaturas del primer año del grado elemental por el plan de estudios de 24 de septiembre de 1903, deberán matricularse en las del siguiente año, con arreglo al nuevo plan establecido por el decreto de 30 de agosto último, sin más excepción que la de cursar la Música con los alumnos del primer año, debiendo estudiar el segundo curso de dicha asignatura en el año siguiente.

2.º Para pasar del segundo al tercer año no será necesario hacer la reválida del grado elemental, pero los que la hiciesen, adquirirán los mismos derechos que confería aquel grado

3.º Los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas del segundo año del antiguo grado elemental, quedarán dispensados de matricularse en el cuarto año en las de Rudimientos de Derecho y Legislación escolar y Agricultura, que les serán abonadas por las enseñanzas iguales o análogas que tienen aprobadas. En cambio, deberán estudiar con las asignaturas del tercer año establecidas en el nuevo plan el primer curso de Música.

4.º Los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primer curso del antiguo grado superior, podrán terminar la carrera con arreglo al plan de 24 de septiembre de 1903, pero con la obligación de cursar la Fisiología e Higiene, como asignatura aparte y bajo la dirección del Médico profesor. Los que teniendo aprobado el primer curso de grado superior prefieran hacer los estudios del último año con arreglo al nuevo plan, quedarán dispensados de cursar las asignaturas de Rudimientos de Derecho y Legislación escolar y Agricultura, pero deberán estudiar juntamente con las restantes asignaturas que figuran en el cuarto año del nuevo plan, las de Música, Aritmética y Algebra y Geometría (segundos cursos) del plan anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1914. —Bergamín. — Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 24 septiembre 1914).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas a este Ministerio por varios padres de recluta del reemplazo de 1912, acogidos a los beneficios del capítulo 30 de la ley de Reclutamiento, y cuyos hijos continúan en filas, exponiendo las causas que les impiden efectuar el ingreso del importe de la tercera cuota para reducir el tiempo de servicio de aquéllos.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención a las anormales circunstancias que concurren en los interesados, se ha servido acordar que mientras permanezcan en Africa se les dispense del abono del tercer plazo que vence el 30 de septiembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1914.—Echagüe.—Señor.

(Gaceta 23 de septiembre de 1914.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Por Real orden de 21 de marzo último, y en vista de los muchos casos de triquinosis ocurridos en la especie humana durante la pasada temporada de matanza de ganado de cerda, se ordenó que se hicieran observar con todo rigor las disposiciones del Reglamento de Policía sanitaria de 3 de julio de 1904, en lo que a triquinosis y cisticercosis se refiere (artículos 180, 181 y 182), que todos los Municipios habilitasen locales para mataderos, en los que será obligatorio el sacrificio de todas las reses destinadas al consumo público, provistos de gabinete micrográfico suficiente para el diagnóstico de la triquinosis; que los Municipios de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio: que haya profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las carnes, y que se prohíba el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las casas particulares.

También se mandaba que los Municipios organizaran este servicio en un plazo que no excedería de tres meses, encomendando la inspección del mismo al Subdelegado de Veterinaria.

Transcurrido con exceso el plazo señalado y al objeto de comprobar si se ha cumplido lo preceptuado en la mencionada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que si V. S. lo estima necesario, y previo su mandato, practiquen los Subdelegados de Veterinaria de esa provincia las visitas que previene la Real orden de 21 de marzo último, dando cuenta a V. S. del resultado de las mismas.

- 2.º Que los gastos que ocasionen dichas visitas se abonen con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1913 y

- 3.º Que V. S., dentro de sus facultades, im-

ponga los debidos correctivos a aquellos Municipios que no hubiesen cumplido lo dispuesto por la mencionada Real orden de 21 de marzo, de gran trascendencia para los intereses de la salud pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1914.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores de todas las provincias,

(Gaceta 22 septiembre 1914.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—Negociado 1.º

#### CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Híjar Alegre contra una providencia de este Gobierno confirmando otra de la Alcaldía de Sástago desestimando la pretensión del recurrente de que se constituyese nuevamente aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial de acuerdo con lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1914.

El Gobernador,  
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para la plaza de Médico 4.º de guardia del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Este Tribunal ha acordado en sesión del día de hoy convocar a los señores aspirantes a dicha plaza para el día 29 del actual, a las dos y treinta minutos de la tarde, en el Palacio Provincial para sufrir el reconocimiento, y acto seguido dar principio a los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores aspirantes, cumpliendo lo acordado por dicho Tribunal.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1914.—El Presidente, Ricardo Horno.

## SECCION CUARTA

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes por el concepto de Cédulas personales del corriente año, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — De conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del art. 40 de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, en el art. 41 de la misma y en el 49 de la de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de cada cédula y recargo municipal, a todos los individuos comprendidos en esta relación que no se han provisto de ella en el período voluntario. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes morosos por el citado impuesto.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1914.—El Tesorero, Bartolomé Fernández.

\*\*\*

D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe de sus respectivos descubiertos a los deudores que a continuación se relacionan y por los conceptos que se detallan.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de tercer día, puedan satisfacer sus débitos; pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1914.—Bartolomé Fernández.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

*Derechos Reales.*

D. Julián Peña Soriano, de Sia. Cruz de Noquera, (Teruel), 84:37.

D. Timoteo Peña, de Villar Navarros, 84:37.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Registros Fiscales de Edificios y Solares año de 1914 para 1915.

Estando señalado por la ley de 12 de junio de 1911 el tipo de gravamen del 18 por 100 sobre el líquido imponible que le resulta a cada

uno de los pueblos de esta provincia, cuyos registros fiscales están aprobados y no comprobados, más el 16 por 100 de recargo municipal y 750 por 100 del transitorio, ambos sobre la cuota que resulte; siendo llegada la fecha para que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia que tributen por dicho concepto, den principio a la confección de los padrones de esta riqueza en sus términos municipales, que han de servir para la recaudación del próximo año de 1914, esta Administración, con el fin de adelantar todo lo posible en el cumplimiento de este importante servicio, con esta misma fecha publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la derrama de la citada contribución con arreglo al líquido imponible que tiene cada uno de los pueblos que figuran en la misma declarado señalando el cupo y recargos que se consignan, y al mismo tiempo hace las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos comprendidos en la siguiente relación darán principio a la formación de las Listas Colectorias que corresponde formar para el año 1915, por haber formado padrón en el año actual haciéndolo por triplicado, el original y una de sus copias, traerán unidas las relaciones y estados reglamentarios, formadas en impresos del modelo oficial, teniendo cuidado no incluir en la Escala gradual, lo correspondiente a recargos, debiendo figurar solo las cantidades correspondientes a cuotas del tesoro.

2.º Al final de cada lista se formará un resumen del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que cada pueblo necesite para la llena de matrices de los mismos.

3.º Que los recibos anuales, semestrales y trimestrales se clasifiquen y consigne así en dichas listas por la cuota del Tesoro y no por el total cupo y recargos como se viene haciendo, por ordenarlo así la Dirección general de Contribuciones.

4.º Que se acompañe a las citadas listas una relación en la que se consigne el número de edificios y solares, renta íntegra, bajar por huecos y repasar, líquido imponible, cuota recargo del 16 por 100 y recargo transitorio del 750 por 100.

5.º Las expresadas listas han de venir reintegradas en la forma reglamentaria, debiendo tener entrada en esta oficina antes del treinta de noviembre del año actual para su examen y aprobación, cuidando no traigan alteraciones que no hayan sido acordadas.

Por último, espero de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos, a quienes corresponde este servicio, cuyo celo y actividad tienen acreditado, que podrán su mayor interés en cumplir como siempre este deber evitándome con ello tener que tomar medidas que determinan los Reglamentos para los morosos, pues estoy dispuesto a que este importantísimo servicio se cumpla como se ordena.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones P. S., Victor Martínez.

**Derrama del cupo que comprende a cada uno de los pueblos de esta provincia que tributan por dicho concepto y tienen aprobados y no comprobados sus Registros fiscales con arreglo al liquido imponible que cada uno tiene declarado el que resulta grabado al tipo del 18 por 100 según dispone la ley de 12 de junio de 1912 además el 16 por 100 del recargo municipal y el 7'50 del transitorio ambos sobre la cuota para el próximo año de 1915.**

1	2	3	4	5	6	7
Número de orden....	AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO imponible.	CUOTA para el Tesoro al 18 por 100.	RECARGO del 16 por 100 municipal para atenciones de 1.ª enseñanza.	RECARGO del 7'50 por 100 transitorio.	TOTAL cuota y recargos
1	Abanto Pardo.....	8.013'75	1.442'47	230'80	108'18	1.781'45
2	Acered.....	3.026'97	544'86	87'18	40'86	672'90
3	Agón.....	2.843	511'74	81'88	38'38	632
4	Aguarón.....	36.126'25	6.502'72	1.040'44	487'71	8.030'87
5	Aguilar.....	10.415	1.874'70	299'95	140'61	2.315'26
6	Aladrén.....	3.186	573'48	91'96	43'01	708'25
7	Alagón.....	60.160	10.828'80	1.732'61	812'16	13.373'57
8	Alarba.....	3.469	624'55	99'92	46'84	771'31
9	Alborge.....	8.700	1.566	250'56	117'45	1.934'01
10	Alcalá de Ebro.....	4.182	752'76	120'45	56'46	929'67
11	Alcalá de Moncayo.....	5.740'57	1.033'31	165'93	77'51	1.276'15
12	Alconchel.....	5.717'56	1.029'16	164'67	77'18	1.271'01
13	Aldehuela de Siestos.....	862	155'25	24'84	11'64	191'73
14	Alfajarín.....	22.559'77	4.060'76	649'72	304'55	5.015'03
15	Alforque.....	2.555	456'30	78'01	34'23	563'54
16	Alhama.....	39.032'35	7.025'82	1.124'13	526'94	8.876'89
17	Almochel.....	1.391	250'38	40'06	18'78	309'22
18	Almonacid de la Cuba.....	12.894	2.320'92	371'35	174'17	2.866'34
19	Anento.....	2.007	361'26	57'80	27'19	446'25
20	Aniñón.....	36.342'34	6.541'62	1.046'66	490'62	8.078'90
21	Añón.....	8.842'75	1.591'70	254'67	119'37	1.965'74
22	Aranda de Moncayo.....	24.537'23	4.416'70	706'67	331'35	5.454'72
23	Arándiga.....	17.626'66	3.172'79	507'67	237'96	3.918'41
24	Ariza.....	15.839'36	2.851'09	456'17	213'83	3.521'09
25	Artieda.....	1.993'32	358'80	57'41	26'91	443'12
26	Asín.....	3.585	645'30	103'24	48'39	796'93
27	Atea.....	13.635	2.454'30	392'69	184'07	3.031'06
28	Ateca.....	84.144'25	15.145'96	2.423'35	1.135'94	18.705'25
29	Azuara.....	29.791'49	5.362'47	857'99	402'18	6.622'64
30	Badules.....	6.074'97	1.093'49	174'96	82	1.350'45
31	Bagüés.....	936	168'48	26'96	12'66	208'10
32	Balconcháu.....	1.708'50	307'53	49'20	23'06	379'79
33	Bárboles.....	6.418	1.155'24	184'83	86'64	1.426'71
34	Bardallar.....	6.940'75	1.249'34	199'89	93'69	1.542'92
35	Belchite.....	65.600'75	11.808'13	1.889'30	885'75	14.583'18
36	Belmonte.....	11.930'96	2.147'57	343'61	161'07	2.652'26
37	Berruogo.....	694'21	124'99	20	9'37	154'36
38	Biota.....	7.128'75	1.283'18	205'30	96'20	1.584'65
39	Bisimbre.....	3.983	716'94	114'71	53'77	885'42
40	Boquiñeni.....	12.750	2.295'09	367'21	172'13	2.834'43
41	Botorríta.....	4.744	853'92	136'63	64'04	1.054'59
42	Brea.....	19.802'60	3.564'47	570'32	267'34	4.402'13
43	Bubierca.....	12.811	2.305'98	368'96	172'95	2.847'89
44	Bujaraloz.....	35.917	6.465'06	1.034'41	484'88	7.984'34
45	Bulbuenta.....	14.161	2.548'98	407'83	191'17	3.147'95
46	Burgo de Ebro (El).....	9.403	1.692'54	280'81	126'94	2.100'20
47	Buste (El).....	6.389	1.150'02	184	86'25	1.420'27
48	Cabañas.....	5.963	1.073'34	171'88	80'91	1.326'13
49	Cabolafuente.....	2.129'25	383'27	61'32	28'75	473'34
50	Calatayud.....	187.476	33.745'68	5.399'31	2.530'93	41.675'92
51	Calatorao.....	24.982	4.496'76	719'48	337'25	5.553'49
52	Calmarza.....	6.118'25	1.101'28	176'20	82'59	1.360'07
53	Carenas.....	12.576'50	2.263'77	362'22	169'78	2.795'77
54	Cariñena.....	38.722'04	6.969'97	1.115'20	522'75	8.607'92
55	Castiliscar.....	6.318'70	1.137'36	181'97	85'30	1.404'63
56	Cerveruela.....	3.319'50	597'51	95'60	44'81	737'92
57	Cimballas.....	2.909'76	523'76	83'79	39'28	646'85
58	Cinco Olivas.....	11.685'25	2.103'35	336'55	157'75	2.597'65
59	Codo.....	14.679'75	2.642'35	422'78	198'17	3.263'30
60	Cosuenda.....	28.073'50	5.053'23	808'54	379	6.240'77
61	Cunchillos.....	3.852'81	700'71	112'11	52'55	865'37
62	Cuarte.....	2.952'25	531'41	85'03	39'86	656'30
63	Cubel.....	3.103'62	558'65	89'38	41'90	689'03
64	Cuerlas (Las).....	1.957'75	352'40	56'37	26'43	435'20
65	Chiprana.....	18.006	3.241'08	518'64	243'08	4.002'80
66	Chodes.....	3.626'25	652'72	104'45	48'91	806'05

1	2	3	4	5	6	7
87	Daroca.....	48.261'88	8.687'11	1.389'94	651'57	10.728'62
88	Egea de los Caballeros.....	55.462	9.983'16	1.596'60	748'40	12.323'84
89	Embid de Ariza.....	4.472	804'96	128'79	60'37	994'12
90	Embid de la Ribera.....	2.888	519'84	83'18	38'98	642
91	Encinacorba.....	13.022'71	2.344'09	375'05	175'81	2.894'95
92	Epila.....	46.056'05	8.290'09	1.326'41	621'76	10.238'26
93	Escatrón.....	29.336'02	5.280'52	844'88	396'03	6.521'43
94	Escó.....	1.029	185'22	29'64	13'89	228'75
95	Farasdués.....	5.904	1.062'73	170'04	79'71	1.312'48
96	Farlete.....	13.309	2.395'62	383'30	179'68	2.958'60
97	Fayón.....	7.412'75	1.334'29	213'49	100'07	1.647'85
98	Fayos Los.....	5.903	1.062'54	170	79'69	1.312'23
99	Fombuena.....	4.911	883'98	141'44	66'29	1.091'71
100	Figueroelas.....	2.575'19	463'54	74'16	34'75	572'45
101	Frago (El).....	2.390'50	430'29	68'85	32'27	531'41
102	Frasno (El).....	16.720'50	3.009'69	481'55	225'73	3.7.6'97
103	Fuencalderas.....	3.006	541'08	86'57	40'58	668'23
104	Fuen tejalón.....	13.243	2.333'74	381'39	178'78	2.943'91
105	Fuendetodos.....	6.335'09	1.140'31	182'46	85'52	1.408'29
106	Fuentes de Ebro.....	38.419'39	6.915'49	1.106'48	518'66	8.540'63
107	Fuentes de Jiloca.....	17.504'75	3.150'85	504'14	236'27	3.891'27
108	Gallocanta.....	633'97	114'11	18'25	8'56	140'92
109	Gallur.....	44.996'37	8.099'35	1.295'89	607'45	10.002'69
110	Godijos.....	3.743	673'74	107'79	50'53	832'06
111	Gotor.....	11.171'93	2.010'95	321'75	150'82	2.483'52
112	Gricel.....	3.780'75	680'53	108'88	51'04	840'45
113	Grisen.....	4.493	808'74	129'39	60'65	998'78
114	Herrera.....	33.645	6.056'10	968'98	454'21	7.479'29
115	Illueca.....	13.667'67	2.460'18	393'62	184'51	3.038'31
116	Inoges.....	2.968	534'24	85'49	40'07	659'80
117	Isuerre.....	2.291'25	412'43	66	30'93	509'36
118	Jarque.....	13.420'67	2.415'72	386'54	181'15	2.983'41
119	Langa.....	4.832'17	869'79	139'16	65'23	1.074'18
120	Layana.....	3.594'75	647'06	103'52	48'53	799'11
121	Lécera.....	29.196'82	5.255'43	840'88	394'16	6.490'47
122	Leciñena.....	18.828	3.389'04	542'24	254'17	4.185'45
123	Lechon.....	1.080'25	194'45	31'12	14'59	240'16
124	Letax.....	14.563'75	2.621'48	419'43	196'61	3.237'52
125	Lituénigo.....	4.244	763'92	122'23	57'29	943'44
126	Lobera.....	2.657	478'26	76'52	35'87	590'65
127	Longares.....	17.918	3.225'42	516'39	241'91	3.983'72
128	Longar.....	5.356	964'08	154'25	72'31	1.190'64
129	Lorbas.....	1.030'20	185'43	29'67	10'91	229'01
130	Lucena.....	3.702	666'36	106'61	49'93	822'95
131	Luceni.....	46.701'57	8.406'32	1.345'01	630'47	10.381'80
132	Luesia.....	15.660'50	2.818'89	451'02	211'42	3.481'33
133	Luesma.....	2.819	507'42	81'20	38'06	626'68
134	Lumplaque.....	19.962	3.593'16	574'92	269'48	4.437'56
135	Luna.....	10.369'75	1.866'56	298'65	139'99	2.305'20
136	Maella.....	38.049'50	6.848'91	1.095'83	513'66	8.458'40
137	Mainar.....	4.561'97	821'15	131'39	61'59	1.014'13
138	Malanquilla.....	4.749'45	854'90	136'79	64'12	1.055'81
139	Malón.....	11.598'61	2.087'75	334'05	156'58	2.578'38
140	Malpica.....	2.076	373'68	59'78	28'01	461'47
141	Maluenda.....	10.596	1.907'28	305'16	143'04	2.355'48
142	Manchones.....	3.297'25	593'50	94'96	44'51	732'97
143	Mara.....	3.930'75	707'54	113'20	53'20	873'80
144	María.....	6.205	1.116'90	178'75	83'77	1.379'42
145	Mediana.....	31.085	5.595'30	895'25	419'65	6.910'20
146	Mesoues.....	8.586'44	1.545'56	247'28	115'91	1.908'75
147	Mezalocha.....	9.600	1.728	276'48	129'60	2.134'08
148	Mianos.....	2.417	435'06	69'61	32'63	537'30
149	Miedes.....	9.938'38	1.788'89	286'39	134'16	2.209'44
150	Moneva.....	5.245	944'10	151'05	70'81	1.165'96
151	Montón.....	4.512'50	812'25	129'96	60'92	1.003'13
152	Morata de Jalón.....	32.539	5.857'02	937'13	439'23	7.233'38
153	Morés.....	5.048	908'64	145'38	68'16	1.122'18
154	Moyuela.....	10.598	1.907'64	305'22	143'08	2.355'94
155	Mozota.....	5.676	1.021'68	163'48	76'63	1.261'79
156	Muel.....	21.675'97	3.901'68	624'26	292'63	4.818'67
157	Muela (La).....	15.543'12	2.797'78	447'65	209'83	3.455'26
158	Murillo de Gállego.....	7.868'25	1.416'29	226'61	106'22	1.749'12
159	Navardún.....	3.609'68	649'75	103'96	48'77	802'48
160	Nigüella.....	3.836'71	690'60	110'50	51'80	852'90
161	Nombrevilla.....	3.542	637'56	102'01	47'81	787'38
162	Nonaspe.....	12.855'65	2.314'03	370'24	173'54	2.857'81
163	Novallas.....	11.698	2.105'64	336'90	157'92	2.600'46
164	Nuez.....	9.733'53	1.752'03	280'32	131'41	2.163'76
165	Orés.....	4.814'27	866'57	138'65	64'99	1.070'21

1	2	3	4	5	6	7
146	Osera . . . . .	11.316'50	2.036'97	325'29	152'77	2.515'66
147	Paniza . . . . .	36.646'71	6.596'43	1.055'44	494'73	8.146'60
148	Paracuellos de Jiloca . . . . .	10.473	1.885'14	301'62	141'78	2.328'54
149	Paracuellos de Ribera . . . . .	10.317	1.857'06	297'13	139'28	2.293'47
150	Pastriz . . . . .	27.373	4.927'14	788'35	369'54	6.085'03
151	Pradilla de Ebro . . . . .	8.149	1.466'82	234'69	110'21	1.811'72
152	Pedrola . . . . .	37.101'30	6.678'18	1.068'58	500'86	8.247'56
153	Pedrosas (Las) . . . . .	3.815	686'70	109'87	51'50	848'07
154	Perdiguera . . . . .	10.016	1.802'88	288'46	135'21	2.226'55
155	Piedratajada . . . . .	4.277'50	769'95	123'20	57'74	950'89
156	Pina . . . . .	67.940'50	12.229'39	1.956'69	917'19	15.103'27
157	Pinseque . . . . .	11.841	2.131'38	341'02	159'84	2.632'24
158	Pintano . . . . .	4.667	840'06	134'40	63'01	1.037'47
159	Plasencia de Jalón . . . . .	21.814	3.926'53	628'25	274'48	4.849'26
160	Pleitas . . . . .	2.775'25	499'55	79'93	37'46	616'94
161	Plenas . . . . .	5.145'60	926'20	148'24	69'47	1.143'87
162	Pozuel de Ariza . . . . .	2.316'34	416'94	66'71	31'27	514'92
163	Puebla de Albortón . . . . .	10.467	1.884'06	301'45	141'35	2.326'86
164	Puebla de Alfindén . . . . .	13.867'75	2.496'19	399'39	187'22	3.082'80
165	Puendeluna . . . . .	2.694	484'92	77'59	36'37	598'88
166	Purujosa . . . . .	5.147'03	926'47	148'24	69'49	1.144'19
167	Quinto . . . . .	51.603	9.288'54	1.486'16	696'64	11.471'34
168	Remolinos . . . . .	17.281'50	3.110'67	497'70	233'30	3.841'67
169	Retascón . . . . .	1.644'33	295'95	47'36	22'20	365'54
170	Riela . . . . .	36.641'18	6.595'41	1.055'27	494'61	8.145'29
171	Rodén . . . . .	2.812'80	506'29	81'01	37'97	625'27
172	Romanos . . . . .	2.097	377'46	60'40	28'31	466'17
173	Rueda de Jalón . . . . .	10.391	1.870'38	299'26	140'27	2.309'91
174	Ruesca . . . . .	1.450'93	261'17	41'79	19'59	322'55
175	Ruesta . . . . .	6.576	1.183'68	189'37	88'77	1.461'82
176	Sádaba . . . . .	14.991	2.698'38	431'74	202'38	3.332'50
177	Salillas . . . . .	4.634	834'12	133'46	62'56	1.030'14
178	Samper del Salz . . . . .	6.487'75	1.168'11	187	87'59	1.442'70
179	San Martín de Moncayo . . . . .	3.942	709'56	113'53	53'22	876'31
180	San Mateo de Gallego . . . . .	21.300'75	3.834'14	613'46	287'56	4.735'16
181	Santa Eulalia de Gallego . . . . .	5.469'75	984'56	157'58	73'84	1.215'93
182	Santed . . . . .	923'08	166'15	26'59	12'46	205'20
183	Sástago . . . . .	49.646'99	8.936'46	1.429'87	670'24	11.036'57
184	Sediles . . . . .	3.223'75	598'28	95'75	44'87	738'90
185	Sierra de Luna . . . . .	3.014	542'52	86'80	40'69	670'61
186	Sigües . . . . .	10.091	1.816'38	290'61	136'22	2.243'21
187	Sisamón . . . . .	4.164'09	749'54	119'93	56'22	925'69
188	Sobradiel . . . . .	5.376'75	967'81	154'85	72'59	1.195'25
189	Sos . . . . .	42.292'50	7.612'65	1.218'01	570'95	9.401'61
190	Talamantes . . . . .	3.839	691'02	110'56	51'83	853'41
191	Tarazona . . . . .	185.502	33.390'36	5.342'46	2.504'28	41.237'10
192	Tauste . . . . .	53.123	9.562'14	1.529'95	717'18	11.809'27
193	Tiermas . . . . .	6.198	1.115'64	178'50	83'67	1.377'81
194	Tobed . . . . .	9.528'45	1.715'12	274'41	128'64	2.118'17
195	Torralba de Ribota . . . . .	10.509	1.891'62	302'66	141'86	2.336'14
196	Torrallilla . . . . .	2.971'90	534'94	85'59	40'13	660'66
197	Torreçilla de Valmadrid . . . . .	2.392'87	440'72	68'92	32'32	531'96
198	Torrehermosa . . . . .	2.030	365'40	58'47	27'41	451'28
199	Torrelapaja . . . . .	3.385'25	609'35	97'49	45'69	752'53
200	Torrellas . . . . .	12.949	2.330'82	372'93	174'86	2.878'61
201	Torres de Berrellén . . . . .	16.807'77	3.025'40	484'07	226'90	3.736'37
202	Trasmoz . . . . .	2.813'25	506'35	81'02	37'98	625'35
203	Trasobares . . . . .	10.643'03	1.915'75	306'52	143'68	2.365'95
204	Uncastillo . . . . .	33.052'50	5.949'44	95'92	446'21	7.347'57
205	Undues Pintano . . . . .	3.276	589'68	94'34	44'23	728'25
206	Urrea de Jalón . . . . .	10.876	1.957'68	313'23	146'83	2.417'74
207	Urriés . . . . .	3.641	655'38	104'86	49'16	809'40
208	Usad . . . . .	6.284	1.671'12	267'38	125'33	2.063'83
209	Utebo . . . . .	23.892'25	4.300'61	688'10	322'55	5.311'26
210	Valdehorna . . . . .	819'36	147'48	23'60	11'05	182'13
211	Valmalmas . . . . .	4.416'38	794'94	127'20	59'62	981'73
212	Valtorres . . . . .	1.806	325'08	52'01	24'38	401'47
213	Vera . . . . .	12.320	2.217'60	354'81	166'32	2.738'73
214	Vierlas . . . . .	1.675'50	301'58	48'24	22'62	372'44
215	Villadoz . . . . .	3.432'86	617'93	98'87	46'34	763'14
216	Villafeliche . . . . .	10.806'69	1.945'19	311'24	145'89	2.402'32
217	Villafranca de Ebro . . . . .	13.359	2.404'62	384'73	180'35	2.969'70
218	Villalba . . . . .	2.877	517'86	82'85	38'84	639'55
219	Villanueva de Gallego . . . . .	27.280'58	4.910'51	785'68	368'29	6.061'49
220	Villanueva del Huerva . . . . .	10.543	1.897'74	303'63	142'35	2.343'72
221	Villar de los Navarros . . . . .	9.702	1.746'36	279'41	130'98	2.156'75
222	Villarreal . . . . .	6.150	1.107	177'12	83'02	1.367'14
223	Villarroya de la Sierra . . . . .	51.654'24	9.297'76	1.487'63	697'33	11.482'72
224	Vistabella . . . . .	6.519	1.173'42	187'75	88	1.449'17

1	2	3	4	5	6	7
225	Zaida (La) .....	5.172	930'95	148'95	69'82	1.149'73
226	Zuera .....	37.818'50	6.807'33	1.089'17	510'54	8.407'04
227	Zaragoza .....	6.348.303'67	1.142.695'66	132.831'31	81.662'12	1.357.189'09
TOTAL.....		9.631.744'20	1.733.714'94	227.394'86	125.988'33	2.087.098'13

Zaragoza, 22 de septiembre de 1914. — El Administrador de Contribuciones, P. S, Víctor Martínez.

**SECCION QUINTA**

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Aviso.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de conservación de la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, año 1913, el Contratista D. Pedro Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 21 de octubre de 1913, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1914. — El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

**SECCION SEXTA**

**La Almolda.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa del día de ayer, se propone al Sr. Gobernador civil de la provincia el arbitrio extraordinario comprendido en la adjunta tarifa para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año 1915.

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas
Paja.....	100	2	0'50	352.600	1.763
Leña.....	100	4	1	194.100	1.941
TOTAL.....					3.704

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones durante diez días, firmo la presente en La Almolda, a 24 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Federico Villagrasa.

**Mianos.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año próximo 1915, se hallará de manifiesto al público, durante quince días, para las reclamaciones que puedan presentarse.

Mianos, 24 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Melchor Pérez.

**Nuévalos.**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1915, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Nuévalos, 22 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Felipe Muñoz.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

ADRIÁN CAMEROS, Vicenta; vecina que fué de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Audiencia provincial de dicha capital a las diez del día veintinueve de septiembre actual, con objeto de asistir en calidad de testigo al juicio-oral y público de la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, contra Crispín Pérez Calderón, sobre estafa.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Caspe.**

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de causa contra Eusebio Jimeno, por homicidio, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la mitad de casa que se describe en el edicto

para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento veintiséis, del veintiocho de mayo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de octubre venidero, a las once.

Dado en Caspe, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos catorce.—Juan Lillo.— El Secretario, Rogelio Ruiz.

#### Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente contra Bienvenido Guerri Zapatero, por leñar, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior, la casa que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento noventa y tres del quince de agosto último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte y siete de octubre venidero a las once.

Dado en Caspe, a veinticinco de septiembre de mil novecientos catorce.— Juan Lillo.— El Secretario, Rogelio Ruiz.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, a instancia del Procurador D. Sixto Abad, en nombre de don Fermín Pellicer contra los cónyuges D Santos Cardona y D.<sup>a</sup> Francisca Orea, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles siguientes:

	TASACIÓN
	Pesetas.
Una máquina de imprimir minerva, Sistema «Victoria Mercur», número 5.894; tamaño de la platina 35 X 43: en.....	1.000
Otra máquina minerva, sistema «Diamant», núm. 2.936; tamaño de la platina 28X38: en .....	550
Una guillotina Otto, sistema «Krause», 50 centímetros de corte, núm. 18.503: en .....	350
Una perforadora, sistema «Krause», núm. 38.058.....	50
Noventa cajas con material de imprenta, como titulares, tipo común y orlas: en.....	2.500
TOTAL.....	4.450

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro a las once del día nueve de octubre próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta de-

berán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.<sup>a</sup> Que dichos bienes muebles se hallan depositados en poder de D. Ramón Bravo Vidal, habitante en esta ciudad, calle del Coso, número ciento cincuenta, quien los exhibirá a cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de septiembre de mil novecientos catorce.— Rodolfo Vidal.— D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso., Cándido Arregui, Oficial habilitado.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la superioridad, ha acordado en providencia de esta fecha, se cite a D. Martín Lapuerta Marco, que se dice habitaba en la calle Mayor, diez y nueve, a fin de que concurra ante la Audiencia provincial de esta capital con arreglo a lo dispuesto en la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, los días veintiuno y veintidós de octubre próximo y hora de las diez, para asistir como Jurado en los juicios de las causas procedentes del Juzgado de Pina; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de cincuenta a quinientas pesetas.

Zaragoza, a veincinco de septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. O. de D. Braulio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

## PARTE NO OFICIAL

#### Término de Urdán.—Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la *Alfarda del ejercicio 1914-15* del distrito municipal de Zaragoza dará principio, a domicilio, en el día de la fecha, terminando el día 25 de octubre más inmediato. Los señores herederos podrán satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados hasta el día 31 de octubre próximo, de siete a trece, en la Depositaria, Don Alfonso I, 19, segundo izquierda.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del público y cumpliendo lo prevenido en el artículo 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1914.—El Procurador mayor, Francisco Villarroja.— Por acuerdo de la J. de G., Jorge Jordana, Secretario.